



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021

Acción Popular No. 2021 – 00458

1.- Como quiera que la anterior reforma a la demanda que precede recoge a plenitud las exigencias consagradas en el artículo 93 del C.G del P., se **ADMITE** la misma la que fuera incoada por PABLO TOMÁS SILVA MARIÑO en contra de JARDINES DEL APOGEO S.A., JARDINES DE PAZ S.A., y PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.

Conforme con el numeral 4 del artículo 93 de la citada norma notifíquese esta decisión por estado a las accionadas que han concurrido a las presentes diligencias a quienes se corre traslado de esta por el término de diez (10) días.

Por el interesado notifíquese a la nueva sociedad demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020.

2.- Las notificaciones adosadas por el extremo accionante no serán tenidas en cuenta por el despacho, en la medida en que, no se indicaron las direcciones electrónica y física de esta sede judicial; además de que no se precisó si la forma de notificación intentada era la prevista en el Decreto 806 de 2020 o el Código General del Proceso.

3.- De conformidad con lo normado en el canon 301 del C.G del P., se tiene notificada por conducta concluyente a la accionada JARDINES DE PAZ S.A., a través de su representante legal quien interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.

4.- A tenor de lo reglado en el artículo 301 ibidem se tiene notificada por conducta concluyente a JARDINES DEL APOGEO S.A., quien concurre a través de apoderada judicial formulado recurso de reposición respecto del auto que dispuso la admisión de esta acción.

Se reconoce personería a la abogada YUDI ANDREA ALEMÁN SORIANO como apoderada judicial de la prenotada sociedad, en la forma y los términos del mandato otorgado.

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

5.- Téngase en cuenta que el extremo accionante mediante el memorial allegado [10AlleganNotificacion] cumplió con la carga descrita en auto admisorio consistente en: *“El accionante deberá notificar a los miembros de la comunidad del contenido del presente proveído, conforme lo establece el art. 21 de la Ley 472 de 1998.”*

6.- En cuanto a la contestación de demanda arriada por JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA LTDA., el despacho se abstiene de pronunciarse sobre esta, en virtud de la reforma a la demanda admitida en este proveído.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0114, del 17 de noviembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria